

## TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE MAPFRE, S.A.

### TITULO I

#### NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

##### Artículo 1º

Con la denominación MAPFRE, S.A. se constituye una sociedad que se rige por estos estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas, y las demás disposiciones que le sean aplicables.

La Sociedad tiene plena capacidad jurídica y de obrar, y puede adquirir, poseer y enajenar, por cualquier título toda clase de bienes, derechos y valores, así como participar en la constitución de todo tipo de sociedades, sin limitación por razón de su objeto social, con el acuerdo en cada caso del órgano social que corresponda.

##### Artículo 2º

Constituye el objeto social:

- La adquisición, venta y tenencia de participaciones en entidades aseguradoras, financieras y sociedades mercantiles en general.
- El seguimiento y supervisión de las actividades y resultados de sus sociedades filiales o participadas.
- La prestación a dichas entidades de todo tipo de servicios que considere oportunos para su mejor organización, promoción y desarrollo.
- La concesión de préstamos, avales, garantías y, en general, la realización de las operaciones que considere convenientes el Consejo de Administración para la prestación de apoyos financieros a sus sociedades filiales y participadas.
- Cualquiera otra actividad de lícito comercio que sea accesorio, complementaria o relacionada con las anteriores.

El objeto social podrá desarrollarse parcialmente, si así lo decidiese el Consejo de Administración, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo.

##### Artículo 3º

Su duración es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en el momento en que sea debidamente autorizada para ello.

#### Artículo 4º

Su domicilio social queda establecido en Madrid, Paseo de Recoletos número 25. El Consejo de Administración tiene competencia para trasladarlo dentro de la localidad. El traslado fuera de ella requiere acuerdo de la Junta General.

Su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional, pero puede ser ampliado a otros países por acuerdo del Consejo de Administración, que tiene facultad para establecer o suprimir Sucursales, Agencias, Delegaciones y Representaciones, tanto en España como en el extranjero, y acordar su traslado.

## TITULO II

### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

#### Artículo 5º

El capital social se fija en la cifra de TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS, representado por 3.079.553.273 acciones ordinarias, de 0,10 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 3.079.553.273, ambos inclusive, y desembolsadas en su totalidad.

#### Artículo 6º

Todas las acciones gozan de iguales derechos económicos. No obstante, la sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto cuyo importe nominal conjunto no podrá ser superior en ningún momento a la mitad del capital social desembolsado. Los titulares de estas acciones tendrán el derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% y los demás derechos que establecen los artículos 91 y 92 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### Artículo 7º

Las acciones estarán representadas por medios de anotaciones en cuenta, que se registrarán por las normativas reguladoras del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. La sociedad reconocerá como accionista a la persona que aparezca legitimada en los asientos del Registro Contable, en el que se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas.

#### Artículo 8º

En todo lo que haga referencia a la indivisibilidad en la copropiedad de las acciones, adquisición de éstas por la propia sociedad o sus filiales, sumisión de un titular a los acuerdos sociales y usufructo, prenda, extravío, hurto o robo de los títulos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

## TITULO III

### GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

#### Capítulo 1°. Junta General de Accionistas

##### Artículo 9°

Es el órgano superior de gobierno de la sociedad. Los acuerdos que adopte con arreglo a la Ley y los estatutos obligan a todos los accionistas, incluso los ausentes y disidentes.

##### Artículo 10°

Sus reuniones pueden ser ordinarias o extraordinarias y han de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las Cuentas del ejercicio anterior y decidir sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Extraordinaria se celebrará cuando sea convocada por el Consejo con arreglo a los requisitos legales establecidos a ese efecto.

##### Artículo 11°

Se reunirá en el domicilio social, o en el que sea designado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social. No obstante, cuando tenga carácter de Junta Universal podrá reunirse en cualquier punto del territorio nacional.

Tendrán derecho de asistir los accionistas titulares de 1.500 acciones que tengan inscritas sus acciones en el Registro Contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Cada acción da derecho a un voto.

Actuarán como Presidente y Secretario quienes ostenten los mismos cargos en el Consejo de Administración o quienes les sustituyan accidentalmente, de acuerdo con las previsiones de estos estatutos.

##### Artículo 12°

En lo no previsto en estos estatutos, los requisitos para la válida constitución de la Junta General, concurrencia de los accionistas a la misma, derecho de información de los accionistas, mayoría necesaria para la adopción de acuerdos, sumisión de los accionistas a los acuerdos de la mayoría y, en general, todo lo relativo a este orden administrativo se regirá por lo establecido en la legislación vigente.

#### Capítulo 2°. Consejo de Administración

### Artículo 13º

El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad. Tiene plenas facultades de representación, disposición y gestión, y sus actos obligan a la Sociedad sin más limitación que las atribuciones que correspondan de modo expreso a la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley y con estos estatutos. En especial, tiene facultad para decidir la participación de la Sociedad en la promoción y constitución de otras sociedades mercantiles, en España o en el extranjero, cualesquiera que sean su objeto social y la participación que vaya a tener en ellas la Sociedad.

Puede crear en su seno Comités Delegados para el mejor desarrollo de sus funciones, así como delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades y otorgar poderes en favor de las personas que crea oportuno designar, con las excepciones y límites previstos en la Ley.

Dicta las normas para la actuación de la Comisión Delegada y del Comité Ejecutivo, así como de los Comités a que se refiere el párrafo precedente, fija sus facultades y designa y separa libremente a sus miembros, salvo los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos.

### Artículo 14º

Está formado por un número de Consejeros que no será inferior a cinco ni superior a veinticuatro. La determinación del número de Consejeros corresponde a la Junta General.

Las personas que desempeñen el cargo de consejero deben tener reconocida honorabilidad en su actividad profesional y comercial, así como la necesaria cualificación o experiencia profesionales, en los mismos términos exigidos por las leyes para las entidades financieras o aseguradoras sometidas a supervisión de la Administración Pública. En ningún caso podrán desempeñar el cargo de consejero:

- a) Los que tengan antecedentes penales por delitos de falsedad, violación de secretos, descubrimiento y revelación de secretos, contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social, de malversación de caudales públicos, y en general contra la propiedad.
- b) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o aseguradoras.
- c) Los inhabilitados conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el período de rehabilitación.
- d) En general, los incurso en incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con las leyes, en especial la Ley 5/2006 de 10 de abril, de la Comunidad de Madrid.

Tampoco pueden ser miembros del Consejo de Administración quienes tengan participaciones accionariales significativas en entidades pertenecientes a grupos financieros diferentes del integrado por la Sociedad y sus sociedades dependientes, ni quienes sean

consejeros, directivos o empleados de tales entidades o actúen al servicio o por cuenta de las mismas, salvo que sean designados a propuesta del propio Consejo de Administración y sin que, en conjunto, puedan representar más del veinte por ciento del número total de Consejeros.

#### Artículo 15°

Elegirá de entre sus miembros un Presidente, y podrá designar igualmente uno o más Vicepresidentes y uno o varios Consejeros Delegados. También nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, para cuyos cargos no se requerirá la condición de Consejero.

El Presidente asume la representación de la Sociedad, convoca y dirige las reuniones del Consejo de Administración, ordena el cumplimiento de sus acuerdos, y ejerce las demás funciones que le asignan estos estatutos.

Los Vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el Consejero de mayor edad.

El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros de actas en el domicilio social y extiende las certificaciones necesarias. En caso de ausencia, actuará en su lugar el Vicesecretario, y en defecto de éste el Consejero de menor edad de entre los presentes.

#### Artículo 16°

El nombramiento y remoción de Consejeros puede efectuarse por la Junta General en cualquier momento. El Consejo puede cubrir interinamente de entre los accionistas las vacantes que se produzcan en su seno, quedando estos nombramientos sujetos a su ratificación por la primera Junta General que se celebre.

Los Consejeros ejercen su cargo durante un plazo de cuatro años, siendo reelegibles hasta alcanzar la edad de 70 años, en cuyo momento cesarán automáticamente en todos los cargos que desempeñen en la sociedad y sus filiales aunque no haya finalizado su mandato.

Los Consejeros que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargo o funciones ejecutivas en la Sociedad o en otra entidad de su Grupo no podrán acceder al desempeño de las mismas salvo que renuncien previamente a su cargo de Consejero, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.

#### Artículo 17°

Los Consejeros que no ejerzan funciones ejecutivas en la Sociedad o empresas de su Grupo (Consejeros Externos) percibirán como retribución básica una asignación fija, que podrá ser superior para las personas que ocupen cargos en el seno del propio Consejo o desempeñen la presidencia de la Comisión Delegada, del Comité Ejecutivo o de los Comités Delegados del Consejo. Esta retribución podrá complementarse con otras compensaciones no dinerarias (seguros de vida o enfermedad, bonificaciones, etc.) que estén establecidas con carácter general para el personal de la entidad. Los miembros del Consejo que formen parte de la

Comisión Delegada, del Comité Ejecutivo o de los Comités Delegados percibirán además una dieta por asistencia a sus reuniones.

Los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad o en sociedades de su Grupo (Consejeros Ejecutivos) percibirán la retribución que se les asigne por el desempeño de sus funciones ejecutivas (sueldo, incentivos, referenciados o no al valor de las acciones de la Sociedad, bonificaciones complementarias, etc.) conforme a la política establecida para la retribución de los altos directivos, de acuerdo con lo que figure en sus respectivos contratos, los cuales podrán prever asimismo las oportunas indemnizaciones para el caso de cese en tales funciones o resolución de su relación con la Sociedad. No percibirán las retribuciones asignadas a los Consejeros Externos, salvo las correspondientes por pertenencia a la Comisión Delegada, el Comité Ejecutivo o los Comités Delegados, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Con independencia de las retribuciones establecidas en los dos párrafos precedentes, se compensará a todos los Consejeros los gastos de viaje, desplazamiento y otros que realicen para asistir a las reuniones de la Sociedad o para el desempeño de sus funciones.

#### Artículo 18º

Celebrará cuantas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia que sean sometidos a su consideración por el Presidente, por los demás órganos de gobierno de la Sociedad o por cualquiera de los Consejeros; y para conocer, y en su caso autorizar, los principales temas tratados y acuerdos adoptados por la Comisión Delegada, del Comité Ejecutivo y los Comités Delegados. Como mínimo, celebrará cuatro cada año para recibir información sobre los datos contables, administrativos, financieros, técnicos y estadísticos referentes al trimestre natural anterior.

Será convocado por el Presidente, o por quien le sustituya de acuerdo con las previsiones de estos estatutos, por iniciativa propia o a solicitud de tres Consejeros. La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, telefax o telegrama con una antelación mínima de cinco días, salvo cuando a juicio del Presidente existan razones de urgencia, en cuyo caso podrá convocarse con un plazo mínimo de veinticuatro horas. Se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. También será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros del Consejo, y exista acuerdo unánime de celebrar la reunión.

Adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso previsto en el número 2 del artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate. Podrá igualmente adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.

De cada reunión se levantará un acta, que podrá ser aprobada por el propio Consejo, al término de la reunión o en la reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y dos Consejeros en quienes el Consejo delegue al efecto. Las actas se transcribirán al correspondiente libro oficial, y serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, por

quien hubiera actuado en ella como Presidente y, en su caso, por los Consejeros que las hayan aprobado por delegación del Consejo.

#### Artículo 19°

Todos los miembros del Consejo de Administración están facultados indistintamente para elevar a públicos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración o por la Junta General, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de estos órganos. El Consejo puede, asimismo, conceder poderes a terceras personas para la elevación a públicos de los acuerdos sociales.

### Capítulo 3°. Comisión Delegada

#### Artículo 20°

Es el órgano delegado del Consejo de Administración para la alta coordinación y supervisión permanente de la gestión de la Sociedad y sus filiales en sus aspectos estratégicos y operativos, y para la adopción de las decisiones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento, todo ello con arreglo a las facultades que el Consejo de Administración le delegue en cada momento.

Estará integrada por un máximo de doce miembros, todos ellos componentes del Consejo de Administración. Su Presidente, Vicepresidentes Primero y Segundo y Secretario serán con carácter nato los de dicho Consejo, que nombrará a los vocales hasta completar un máximo de doce miembros y podrá nombrar también un Vicesecretario sin derecho a voto.

El Consejo de Administración establecerá, y modificará cuantas veces considere oportuno, las facultades y el régimen de funcionamiento de esta Comisión, que constarán en escritura pública.

### Capítulo 4°. Comité Ejecutivo

#### Artículo 21°

El Consejo de Administración puede crear un Comité Ejecutivo encargado, bajo la dependencia de la Comisión Delegada, de desarrollar y ejecutar las decisiones de ésta, elaborar propuestas de decisiones y planes para su aprobación por la Comisión Delegada, y adoptar decisiones de gestión ordinaria dentro de las facultades que se le asignen en cada momento, para una gestión coordinada y sinérgica de las operaciones ordinarias de la Sociedad y sus filiales.

Estará integrado por un máximo de doce miembros, designados de entre los miembros del Consejo de Administración y los Altos Directivos de la Sociedad y sus filiales. Estará presidido por el Presidente del Consejo de Administración o por la persona en quien éste delegue.

El Consejo de Administración nombrará, y en su caso cesará, a los restantes miembros y al Secretario –y en su caso al Vicesecretario- del Comité, y determinará y modificará cuantas

veces considere oportuno sus normas de funcionamiento y sus facultades, que constarán en la oportuna escritura pública.

## Capítulo 5º. Altos Cargos Ejecutivos

### Artículo 22º

El Consejo de Administración determinará en cada momento cuáles de los Altos Cargos definidos en el artículo 15º llevarán anexas responsabilidades ejecutivas, así como la relación de dependencia entre ellos cuando sean más de uno.

Con independencia de lo anterior, el Consejo designará uno o más Directores Generales, que desempeñarán, bajo la dependencia del Alto Cargo que en cada caso se determine la dirección de la Sociedad en el ámbito operativo que se asigne a cada uno de ellos.

Todas las personas que desempeñen las funciones ejecutivas a que se refiere este artículo deben prestar sus servicios a la Sociedad con carácter exclusivo, si bien podrán compartir su dedicación con otras entidades de su grupo y con las fundaciones vinculadas al mismo. Su designación y cese corresponde al Consejo de Administración, que fijará su retribución y las demás condiciones de sus contratos, y les otorgará las delegaciones de facultades o poderes necesarios para el desempeño de sus funciones.

## Capítulo 6º. Comités Delegados

### Artículo 23º

De conformidad con lo previsto en el artículo 13º de estos estatutos, el Consejo de Administración podrá crear en su seno Comités Delegados, con las funciones que en cada caso considere oportuno.

Dichos Comités estarán integrados por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, designados por un período máximo de cuatro años con posibilidad de reelección. Su funcionamiento se atendrá a las siguientes normas:

- a) Sus reuniones se convocarán por su Secretario –o por quien haga sus veces- por orden de su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de un número de miembros no inferior a dos los cuales, en el supuesto de que la reunión solicitada no se hubiera celebrado en el plazo de diez días, podrán convocarla directamente mediante comunicación notarial. Las convocatorias podrán hacerse por carta, correo electrónico, telefax o telegrama con una antelación mínima de setenta y dos horas.
- b) Serán válidas sus reuniones cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de los miembros del Comité y se hallen presentes su Presidente o

Vicepresidente, o exista el consentimiento expreso del primero. También será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros y exista acuerdo unánime de celebrar la reunión. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión, y será de calidad el voto de quien la presida.

- c) En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o Vicepresidente, presidirá la reunión el miembro de mayor edad entre los presentes; y en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, le sustituirá el Vicesecretario, o en su defecto el miembro de menor edad entre los presentes.
- d) Cuando a juicio del Presidente razones de urgencia o eficacia lo aconsejen, y, si ninguno de sus miembros se opone a ello, el Comité podrá adoptar decisiones sin reunión formal sobre propuestas concretas que sean sometidas a su consideración por el Presidente. Para ello, el Secretario remitirá -por correo, correo electrónico, mensajero, telegrama, telefax o cualquier otro medio adecuado- las correspondientes propuestas y documentación a los miembros del Comité, quienes deberán transmitir al Secretario su conformidad o reparos por los mismos medios dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de dicha documentación, entendiéndose aprobadas aquellas propuestas que hayan merecido la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité.
- e) De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que podrá ser aprobada por el Comité, al término de la sesión o en reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y un miembro del Comité en quien éste delegue al efecto. Las actas serán firmadas por el Secretario del Comité o de la sesión, por quien hubiera actuado en él como presidente, y en su caso por el miembro del Comité que la haya aprobado por delegación.

#### Artículo 24º

En todo caso existirá un Comité de Auditoría la mayoría de cuyos miembros, incluido el Presidente, serán consejeros no ejecutivos, que sólo podrán ser reelegidos una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Será Secretario de este Comité el del Consejo de Administración. Dicho Comité tendrá las siguientes competencias:

1. Verificar que las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, y la demás información económica que deba remitirse a los órganos reguladores o de supervisión es veraz, completa y suficiente; que se ha elaborado con arreglo a la normativa contable de aplicación y los criterios establecidos con carácter interno por la Secretaría General de MAPFRE; y que se facilita en el plazo y con el contenido correctos.
2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor Externo de la sociedad, así como recibir información sobre la actuación del mismo y sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda comprometer su independencia.

3. Supervisar la actuación del Servicio de Auditoría Interna, a cuyo efecto tendrá pleno acceso al conocimiento de sus planes de actuación, los resultados de sus trabajos y el seguimiento de las recomendaciones y sugerencias de los auditores externos e internos.
4. Conocer el proceso de información financiera y de control interno de la sociedad, y formular las observaciones o recomendaciones que considere oportunas para su mejora.
5. Informar a la Junta General de Accionistas en relación con las cuestiones que se planteen sobre materias de su competencia.

#### TÍTULO IV

#### PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD

##### Artículo 25º

Para mayor garantía de los intereses generales y superiores de la Sociedad, se establecen los preceptos de este título, que solamente podrán modificarse por acuerdo de Junta General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de estos preceptos tanto en la Sociedad como en todas las entidades en que la Sociedad mantenga una posición de control directo o indirecto.

##### Artículo 26º

Los miembros de los Órganos de Gobierno y los Directivos de la Sociedad y sus filiales solo pueden ser accionistas de las empresas o sociedades en que la Sociedad tenga directa o indirectamente una participación económica significativa con autorización expresa del Consejo de Administración u órgano que éste designe al efecto, y de acuerdo con los límites y normas que apruebe al efecto la Junta General de Accionistas. Cuando se trate de empresas cotizadas en Bolsa, no será precisa dicha autorización pero se aplicarán las siguientes normas:

- Cada Consejero o Directivo no puede ser titular directa o indirectamente de acciones en cuantía superior al mayor de los siguientes límites: el uno por mil de las acciones en circulación, o trescientos mil euros de valor nominal. No obstante, cuando una entidad acceda a la cotización bursátil, los Consejeros o Directivos que fuesen en ese momento titulares de acciones en cuantía superior a la antes señalada podrán mantenerlas excepcionalmente, si bien no podrán adquirir nuevas acciones hasta que su participación accionarial se haya adaptado a los límites establecidos en este artículo.

Los Consejeros o Directivos titulares de acciones deben comunicar al órgano que el Consejo de Administración designe al efecto las operaciones de compra y venta que lleven a cabo dentro de los siete días siguientes a su realización.

- La Sociedad publicará en su memoria anual un detalle de las acciones de que sean titulares a final de cada ejercicio los Consejeros y Directivos.

No se entenderá incumplido lo establecido en este artículo en el supuesto de aquellos consejeros de una Sociedad que hayan sido designados precisamente por su condición de socios de la misma.

#### Artículo 27º

El Consejo de Administración velará de forma especial para que en ningún caso los fondos y bienes que constituyen los patrimonios de la Sociedad y sus filiales se apliquen directa o indirectamente a fines ideológicos, políticos o de otra clase ajenos a sus respectivos fines u objetivos empresariales; con las únicas excepciones de las donaciones previstas en el artículo 34º, y de las cantidades de cuantía limitada que se destinen a fines benéficos, caritativos o de conveniencia social acordes con la dimensión empresarial del Grupo.

En caso de disolución, transformación social o fusión de la Sociedad o sus filiales, los Consejeros, Directivos y Empleados no pueden reservarse ninguna participación o derecho especial sobre el patrimonio material o inmaterial de las mismas, sin perjuicio de lo que les pueda corresponder, en su caso, por su condición de accionistas.

#### Artículo 28º

No pueden incorporarse en calidad de miembros de Consejos de Administración, Directivos, Jefes o Empleados personas que tengan parentesco hasta de segundo grado, incluso por afinidad, con miembros de Consejos de Administración, Directivos, Jefes o Empleados en servicio activo. La incorporación de personas con parentesco de tercer grado requiere la autorización del órgano que determine el Consejo de Administración.

#### Artículo 29º

Los Altos Cargos que desempeñen funciones ejecutivas, los Directivos y todo el personal de la Sociedad y sus filiales deben jubilarse en las condiciones que figuren en sus contratos, y como máximo a la edad de sesenta y cinco años.

#### Artículo 30º

La enajenación de participaciones en sociedades filiales, cuando implique la pérdida de la condición de accionista mayoritario o del control directo o indirecto sobre las mismas, requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Administración.

Cuando, sumada a otras enajenaciones realizadas en los últimos tres ejercicios, implique la pérdida de la mayoría de votos o del control directo o indirecto sobre todas las sociedades filiales o una parte de ellas que representen más de una tercera parte de los ingresos o de los resultados consolidados del Grupo, requerirá además la aprobación de la Junta General de Accionistas.

## TÍTULO V

### INFORME DE GESTIÓN, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

#### Artículo 31°

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comienza en la fecha de otorgamiento de la escritura fundacional.

#### Artículo 32°

El Consejo de Administración debe formular en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre de cada ejercicio las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio así como, cuando proceda, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados.

Estos documentos, previa su verificación por los Auditores de Cuentas si es preceptiva con arreglo a la Ley, serán sometidos a la Junta General Ordinaria.

#### Artículo 33°

Los beneficios líquidos se distribuirán atendiendo en primer lugar a la constitución de reservas legales, reconociendo después a los accionistas el dividendo que se acuerde, aplicando la parte que proceda a las aportaciones y donaciones a que se refiere el artículo siguiente y dedicando el excedente, si lo hubiere, a cuenta nueva o a la constitución de reservas voluntarias.

La Junta General y el Consejo de Administración podrán anticipar a los accionistas dividendos a cuenta, en la forma y con los requisitos establecidos en la ley.

#### Artículo 34°

La Sociedad o sus filiales destinarán cada año una parte de su beneficio a efectuar aportaciones o donaciones a la FUNDACIÓN MAPFRE para la financiación de las actividades de dicha fundación. La cuantía de estas aportaciones, que se determinará cada año por las Juntas Generales Ordinarias respectivas, no podrá exceder en conjunto del 2 por 100 del beneficio neto consolidado del Grupo.

## TÍTULO VI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### Artículo 35°

La Sociedad se disolverá en los casos establecidos por la ley, y cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas. La propia Junta establecerá la forma de practicar la liquidación, nombrando al efecto uno o varios Liquidadores cuyo número será siempre impar. Este nombramiento pondrá fin a los poderes del Consejo de Administración. En la liquidación de la Sociedad se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás disposiciones que sean de aplicación.

## TÍTULO VII

### ARBITRAJE DE EQUIDAD

### Artículo 36°

Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los accionistas y la Sociedad, o entre aquellos directamente por su condición de tales, serán sometidas a arbitraje de equidad de acuerdo con las normas establecidas en la ley sobre la materia, sin perjuicio del derecho de las partes a acudir ante los Tribunales de Justicia, y de lo previsto en los artículos 115 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas sobre impugnación de acuerdos sociales.